

Pensando la ciudadanía y la globalización a partir de Kant

Óscar Cubo Ugarte

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Resumen: En nuestra comunicación queremos analizar algunas de las reflexiones que realiza Kant sobre la ciudadanía en la *Metafísica de las Costumbres*. A pesar de la distancia temporal que nos separa de dichas reflexiones, la importancia de las mismas reside en las implicaciones que las reflexiones de Kant tienen para pensar hoy en día el problema de la ciudadanía en el contexto de la globalización. Estas reflexiones resultan a nuestro parecer muy relevantes para el presente no tanto por lo que explícitamente dicen, sino por aquello que insinúan como gran problema para la ciudadanía, a saber, que la ciudadanía no sólo consiste en un conjunto de derechos y deberes jurídicos, sino que también implica la noción de “independencia civil”, es decir, una noción relacionada con lo que podemos denominar las condiciones materiales de existencia o subsistencia de la ciudadanía en general.

Palabras clave: Ciudadanía, derecho, política, independencia civil, globalización.

Abstract: In our communication we want to analyse some of the reflections by Kant about the citizenship in the *Metaphysics of Morals*. In spite of the temporal distance that separates us from these reflections, they are important for the implications that the reflections by Kant have in order to think about the problem of the citizenship nowadays in the context of globalisation. These reflections are relevant for the present not for what they explicitly say, rather for what they insinuate as big problem for the citizenship, for example, that the citizenship non only consists in the combination of legal rights and duties, but also that imply the notion of “civil independence”, that is to say, a notion linked with what we can call the material conditions of the existence of the citizenship in general.

Key words: citizenship, right, politics, civil independence, globalisation.

El concepto de ciudadanía es equívoco y tiene múltiples significados según el autor del que se trate. En el caso de la filosofía del derecho de Kant, el concepto de ciudadanía aparece fundamentalmente en la *Metafísica de las Costumbres* (1797). Las páginas que Kant dedica allí al tratamiento del concepto de ciudadanía han sido quizá unas de las más criticadas de toda su filosofía. Numerosos comentaristas y especialistas han visto en el tratamiento que hace Kant de la ciudadanía uno de los puntos negros más destacados de su filosofía trascendental. Sin embargo, nosotros lo que pretendemos mostrar en este breve ensayo es que a pesar de las insuficiencias que presenta dicho concepto de ciudadanía dentro de la filosofía del derecho de Kant, éste pone en juego una idea que es fundamental aún hoy para pensar la ciudadanía con todas sus consecuencias.

Empecemos, en primer lugar, exponiendo lo que dice el propio Kant sobre el principio de ciudadanía y sus condiciones en la *Metafísica de las Costumbres*. Lo que constituye fundamentalmente a un ciudadano dentro de una determinada comunidad política es su derecho a participar en la elección de los representantes del pueblo en una asamblea legislativa que es el órgano representativo de los ciudadanos. Por medio de esta elección de sus representantes los ciudadanos se someten a las leyes que ellos mismo (de una manera indirecta) dictan, es decir, se someten a las leyes que han confeccionados sus representantes democráticamente elegidos. Este derecho al voto es, pues, uno de los componentes fundamentales que convierte a todo hombre en ciudadano de un determinado Estado.

Kant lo formula del siguiente modo: «sólo la capacidad de votar cualifica al ciudadano, pero tal capacidad presupone la independencia del que, en el pueblo, no quiere ser únicamente parte de la comunidad, sino también miembro de ella, es decir, quiere ser una parte de la comunidad que actúa por su propio arbitrio junto con otros»¹. El ciudadano es un *miembro* de la comunidad y no una mera *parte* de la misma a través de su voto, y es coautor de la legislación mediante la elección de los

¹ *MdS. Ak.-Auszg.* VI, 314.

representantes de la asamblea legislativa. Pero es justo en este momento del texto cuando Kant introduce una fuerte «*restricción del derecho de ciudadanía*»², porque no cualquier hombre por serlo es ya ciudadano *activo* dentro de su propio estado. La mencionada restricción del derecho de ciudadanía significa para Kant una restricción del derecho al voto a una importante capa de la población. Para Kant el derecho al voto no se extiende a todos los hombres libres y sometidos al derecho, sino sólo a aquellos a los que se puede atribuir *independencia civil*.

Pues bien, el derecho al voto es lo que caracteriza a los *ciudadanos activos*, por contraposición a los *ciudadanos pasivos*. A los ciudadanos activos, esto es, a los ciudadanos en el sentido propio de la palabra, les corresponden los siguientes atributos: 1) La «*libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que aquella a la que ha dado su consentimiento*» 2) la «*igualdad civil, es decir, no reconocer a ningún superior en el pueblo, sólo a aquel que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que éste puede obligarle a él*», y 3) la «*independencia civil, es decir, no deber la propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y capacidades como miembro de la comunidad, por consiguiente, la personalidad civil que consiste en no poder ser representado por ningún otro en los asuntos jurídicos*»³. En resumidas cuentas: la “libertad legal”, la “igualdad civil” y la “independencia civil” son las condiciones necesarias para la verdadera ciudadanía dentro de un estado de derecho erigido según principio jurídicos puros. Sin embargo, estas condiciones no se pueden encontrar en todos los miembros de la población de un determinado Estado, ya que especialmente el requisito de “independencia civil” no lo cumplen muchos de ellos. Por este motivo, añade Kant, quedan excluidos por principio del grupo de *ciudadanos activos*: los menores de edad, todas las mujeres y todos aquellos que no puedan sostenerse por sí mismos⁴.

Como numerosos especialistas han señalado al respecto, la llamativa exclusión de las mujeres del grupo de los *ciudadanos activos* se debe a una fuerte inconsistencia dentro del propio planteamiento trascendental de la filosofía del derecho de Kant, ya que se debe a un simple hecho histórico-social el que las mujeres carezcan en un

² Colomer Martín-Calero, José Luís. (1995: 346)

³ *MdS. Ak.-Auszg. VI, 314.*

⁴ Cf. *MdS. Ak.-Auszg. VI, 314.*

determinado momento de *independencia civil*. Frente a este modo de argumentar de Kant se puede aplicar la propia filosofía trascendental del derecho de Kant, para evitar la exclusión a priori de las mujeres del ámbito de la *ciudadanía activa*. La visión de las mujeres y del ámbito doméstico que tiene el Kant (histórico) no se sostiene ante su propio planteamiento trascendental del derecho. Es decir, para Kant «*el amo de la casa tiene que sostener y proteger, como “pater familias”, a todos los miembros de la casa y guardar sus intereses. Por eso, todos los miembros de la casa, a los que pertenece también como unidad económica los trabajadores permanentes y otros encargados, están obligados a apoyarle. Desde este punto de vista era imposible defender un derecho propio para votar de los miembros de la casa que los hubiera posibilitado efectuar una opinión política contraria a la de su amo. Al igual que respecto de los asuntos jurídicos en general, es el amo quien se ocupa de los intereses políticos de los miembros de la casa; él decide con su derecho a votar, para él mismo y para todos los miembros de la casa, quién prefiere como representante político en la asamblea legislativa*»⁵.

Ahora bien, este punto de vista que maneja Kant es un punto de vista completamente histórico que no se conforma ni mucho menos al principio trascendental de la razón pura práctica jurídica⁶, para la cual nada se puede decir de antemano de la condición de *ciudadano activo o pasivo* de un hombre o una mujer, porque la “independencia civil” siempre depende un hecho empírico que no se deja derivar ni deducir del propio principio trascendental del derecho. Esto último, es sin embargo lo que a nuestros ojos hace especialmente interesante la noción de “independencia civil” que maneja Kant en el contexto de la *Metafísica de las Costumbres*.

La cláusula que restringe la ciudadanía a una buena parte de la población no se puede derivar de la propia sintaxis jurídica de la razón pura práctica, porque la “independencia civil” apunta a las condiciones materiales de subsistencia en las que se halla inmersa una buena parte de la población que vive bajo la organización de un estado de derecho. El criterio para enjuiciar quién pertenece al ámbito de los *ciudadanos activos* y quién pertenece al ámbito de los *ciudadanos pasivos* lo ofrece la problemática categoría de “independencia civil”, en virtud de la cual quedan excluidos de la

⁵ Sprute, Jürgen. (2008:66).

⁶ Véase: Cubo, Óscar (2009:127-137).

ciudadanía activa todos aquellos ciudadanos que trabajan para otros o que dependen de otros y están a las órdenes de los mismos. O dicho de otra manera, el ciudadano activo es el ciudadano económicamente independiente. Como han señalado algunos comentaristas, el prototipo de ciudadano (se entiende: activo) para Kant es «*el pequeño productor de mercancías*»⁷.

Kant vuelve a insistir en este punto en un pequeño texto titulado: *En torno al tópico: “tal vez esto sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica”*: la única cualidad para ser un *ciudadano activo*, «*a parte de la cualidad natural (de no ser niño ni mujer), es ésta: que uno sea su propio señor (sui iuris) y, por tanto, que tenga alguna propiedad (incluyendo en este concepto toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le mantenga; es decir que en los casos en que haya de ganarse la vida gracias a otros lo haga sólo por venta de lo que es suyo, no por consentir que otros utilicen sus fuerzas*»⁸. A pesar de su rotundidad, Kant es consciente de la enorme dificultad que hay a la hora de determinar de una manera clara y unívoca los requisitos que ha de satisfacer aquel que pretenda ser su propio señor o quien pretenda ser un *ciudadano activo*, sobre todo por tratarse de en un momento histórico-social (finales del siglo XVIII, principios del siglo XIX) donde los gremios de artesanos se están transformando en grandes poblaciones de trabajadores asalariados o proletarios. Kant intenta resolver estas dificultades ofreciendo los siguientes ejemplos: «*el mozo que trabaja al servicio de un comerciante o un artesano; el sirviente (no el que está al servicio del Estado); el menor de edad (naturaliter vel civiliter); todas las mujeres; en general, cualquiera que no pueda conservar su existencia (su sustento y protección) por su propia actividad, sino que se vea forzado a ponerse alas órdenes de otros (salvo a las del Estado), carece de personalidad civil y su existencia es, por así decirlo, sólo de inherencia*»⁹.

Todos aquellos miembros de la población que no pueden conservar su subsistencia por medio de su propia actividad se hayan en una relación de dependencia y son meros peones de la comunidad, porque tienen que ser mandados y protegidos por otros individuos a los que sí que corresponde el calificativo de *ciudadanos activos*. Pero éstos últimos constituyen en realidad una minoría, porque al grupo de *ciudadanos*

⁷ Fetscher, Iring. (1976: 277)

⁸ *Gemeinspruch*. Ak.-Ausc. VIII, 295.

⁹ *MdS*. Ak.-Ausc. VI, 314.

pasivos pertenecen no sólo las mujeres y los niños, sino también a todos aquellos varones adultos que carecen de los medios para conservar su sustento por medio de su propia actividad, es decir, a toda esa parte de la población que carece de toda propiedad y que no pueden ser sus propios dueños. Curiosamente, «*el único grupo social en el cual no se restringe el derecho de ciudadanía por depender del derecho directivo de otro es aquel cuyos miembros trabajan al servicio del Estado*»¹⁰. Es como si los servidores del Estado a pesar de recibir órdenes de otros no restringieran por ello su libertad, porque su trabajo depende de las leyes que ellos mismo como *ciudadanos activos* se han dado por medio del gobierno.

Sin embargo, esto no sucede así en relación con los trabajadores de una fábrica, los cuales sí que dependen, del arbitrio del dueño de la fábrica en cuestión. En cambio, no está claro si un maestro que vive en una finca dando clase a los hijos del propietario también habría de contarse entre los *ciudadanos pasivos* o no, ya que el elemento central para la discriminar si realmente puede hablarse o no de independencia civil no es tanto para Kant la propiedad de la tierra, cuanto la posesión de alguna «*habilidad, oficio, arte o ciencia*»¹¹. Lo que no está del todo claro es si la posesión de dicha habilidad, arte u oficio corresponde a lo que el propio Kant denomina: “*venta de lo que es suyo*”, “*trueque con otro de su propiedad*” y “*venta de los productos del trabajo*”, que son fórmulas que reiteradamente utiliza en la *Metafísica de las Costumbre* y en el conjunto de textos que componen *Teoría y Práctica*¹². Lo que sí que parece claro es que Kant contrapone el intercambio simple de mercancías con aquellas situaciones en las que ciertos individuos (los *ciudadanos pasivos*) se ven obligado a vender su propia fuerza de trabajo.

Kant lo formula del siguiente modo en *Teoría y Práctica*: «*aquél que elabore un “opus” puede cederlo a otro mediante una venta, como si fuera propiedad suya. Pero la “praestatio operae” no es una venta (...). [Una y otra se diferencian] al igual que el jornalero se diferencia del artista o del artesano, que hacen una obra y ésta les pertenece mientras no les sea pagada*»¹³. Hay, pues, una diferencia insuperable entre vender algo que es tuyo, porque es obra de tu trabajo, y vender el uso de tu propia

¹⁰ Sprute, Jürgen. (2008: 65).

¹¹ *Gemeinspruch*. Ak.-Ausc. VIII, 295.

¹² Cf. Colomer Martín-Calero, José Luís. (1995: 347).

¹³ *Gemeinspruch*. Ak.-Ausc. VIII, 295.

fuerza de trabajo a cambio de dinero. De hecho, Kant insinúa que a esto último ni siquiera le corresponde el calificativo de *venta* en el sentido propio de la palabra, pues si así fuera ello sería tanto como suprimir la diferencia entre vender algo que es propiedad de uno y venderse (o alquilarse) uno mismo. Es decir, Kant considera que la propiedad sólo puede referirse a las cosas y no a las personas. Por eso dice también en la *Metafísica de las Costumbres* que «un hombre puede ser su propio dueño (*sui iuris*), pero no propietario de sí mismo (*sui dominus*), ni mucho menos pues de otros hombres»¹⁴.

En el caso del trabajador asalariado lo que se vende es una mercancía muy especial, a saber, su fuerza de trabajo (*praestatio operae*), que no debe confundirse con la venta sin más de mercancías (*opus*) producidas a través del trabajo de quien es dueño y señor de sí mismo. La idea de una sociedad de *ciudadanos activos* lleva consigo, pues, la idea de una sociedad de individuos que, como propietarios de su actividad económica, intercambian libremente las mercancías como productos de su trabajo. Es decir, la *ciudadanía activa* es inseparable de la propiedad privada que se funda en el trabajo propio de cada uno en tanto que señor de sí mismo. Sólo quien no depende del arbitrio de otro puede garantizar su subsistencia (porque puede asegurarla por sus propios medios) y puede considerarse verdaderamente independiente. Mientras que aquel cuya subsistencia depende de la voluntad de otro, es decir, de la propiedad de otro que siempre puede hacer lo que quiera con lo suyo, tiene su ciudadanía, por así decirlo, hipotecada, convirtiéndose en un *ciudadano pasivo*.

Por medio de esta distinción entre *ciudadanos activos* y *ciudadanos pasivos* Kant anticipa un problema, que aún sigue siéndolo y mucho en el actual contexto de la globalización, a saber, no sólo el de la globalización del derecho y de ciertas formas de vida a nivel universal, sino la globalización también de la dependencia económica generalizada, que desde el punto de vista de la filosofía del derecho de Kant lleva consigo la ampliación planetaria del grupo de *ciudadanos pasivos* en el mundo. Es verdad, que numerosos autores también han criticado fuertemente estas reflexiones de Kant acerca de la “*independencia civil*”, porque ellas son extrínsecas al principio trascendental de la razón pura práctico-jurídica. Es decir, se le ha objetado siempre a

¹⁴ *MdS.* Ak.-Auszg. VI, 270.

Kant que el atributo de la “*independencia civil*” es extrínseco su propio punto de vista trascendental del derecho que maneja en la *Metafísica de las Costumbres*. Por ejemplo, autores como R. Saage o H. Williams han insistido en la heterogeneidad argumental en la que se mueve Kant a la hora de hablar de la “*independencia civil*”, ya que este concepto remite a estado de hecho, que nada tiene que ver con el principio trascendental del derecho.

Sin embargo, esta inconsistencia es muy distinta, a nuestro parecer, a aquella que excluye de manera natural a los menores de edad y las mujeres de la *ciudadanía activa* de manera a priori y «*natural*». Es decir, en el caso de la mencionada “*independencia civil*” Kant señala un problema de carácter ciertamente histórico-social y fundamentalmente económico, que el concepto de una ciudadanía en general no puede desatender si no quiere convertirse en un mero formalismo legal. En efecto, los textos en los que Kant se refiere a la diferencia entre *ciudadanía activa* y *ciudadanía pasiva* van más allá del concepto de ciudadanía en general, porque remiten al sometimiento en el “servicio”, esto es, a la dependencia económica en la que se hayan unos individuos respecto de otros, o dicho de otra manera, porque remiten a las condiciones reales bajo las que tiene lugar el ejercicio de la ciudadanía en general, cuando hay un Estado de derecho que la pueda garantizar. Cuando las condiciones en las que se ejerce la ciudadanía son las relaciones económicas en virtud de las cuales unos “tienen que ser mandados o protegidos por otros” u “obligados a ponerse a las órdenes de otros” para poder garantizar su subsistencia no se puede hablar de “*independencia civil*”, y la carencia de esta “*independencia civil*” es lo que lleva a Kant a considerar a estos ciudadanos en general como *ciudadanos pasivos*, que sólo podrán formar parte de los *ciudadanos activos* a través de una reconversión de sus condiciones sociales de trabajo. Sólo así se puede ampliar la categoría de *ciudadanos activos* a una mayor capa de población.

En esta medida, la famosa cláusula de la independencia civil lleva consigo un importante proyecto de transformación social en virtud del cual lo que habría que hacer es reconfigurar la realidad económica existente para que se pueda hacer efectiva la tarea de construir una *ciudadanía activa* en el sentido que le da Kant a dicha palabra. Es cierto, que aún hoy sigue siendo muy polémica la noción de una “*independencia civil*” así como la noción de una “*dependencia civil*” dentro del propio planteamiento de la

filosofía del derecho de Kant. Por ejemplo, se discute mucho sobre si ha de concebirse o no a todo asalariado del mismo modo como Kant concibe la situación del “servidor” doméstico (o del “mozo de comercio”) o si toda situación laboral en la que haya una situación en la que alguien esté al “servicio del otro” suprime ya de suyo toda “independencia civil”. En este sentido especialistas como J. Contreras han insistido en que «*Kant es víctima de un prejuicio precapitalista que le lleva a asociar “prestación de servicios” con “trabajo servil”*»¹⁵, lo cual llevaría a la conclusión, como ha señalado A. Philonenko, de que por ejemplo, los abogados o los médicos podría ser ciudadanos activos por el simple hecho de alquilar sus habilidades y conocimientos, es decir, por prestar servicios, sin vender ningún *opus*¹⁶.

Pero con independencia de todas estas difíciles cuestiones sigue siendo aún hoy en día muy importante diferenciar la dependencia que generan ciertas condiciones materiales de subsistencia a buena parte de la población a pesar de que todos sus miembros sean súbditos de una legislación común que los hace iguales como ciudadanos en general ante la ley. Nuestra interpretación de la tesis kantiana acerca de la “independencia civil” no va encaminada, por tanto, a la supresión fáctica del derecho al voto de cierto grupo de la población civil, sino que pretende, por el contrario, ser un acicate para luchar por ampliar la mencionada “independencia civil” al mayor número de ciudadanos posibles. Es decir, creemos que no se trata tanto de restringir el derecho a voto, como parece insinuar Kant, como de ampliar en número de *ciudadanos activos*, si queremos seguir utilizando la nomenclatura kantiana.

Interpretadas de este modo, pensamos que las reflexiones de Kant acerca de la “independencia civil” son muy relevantes para elaborar un concepto de ciudadanía, que no se limite a ser un concepto jurídico sin más, y tenga en cuenta las condiciones sociales de trabajo y subsistencia que permitan a la mayor cantidad de ciudadanos posibles ser dueños de sí mismos por lo que respecta a los frutos de su trabajo. Este concepto de *ciudadanía activa* pensamos que es fundamental para que el principio trascendental del derecho y el concepto abstracto de una ciudadanía en general no se vean fagocitados o arrinconados frente al mundo real del trabajo, donde las relaciones de dependencia son hoy más que nunca las relaciones predominantes en el contexto de

¹⁵ Contreras Peláez, Francisco J. (2005: 132)

¹⁶ Cf. Philonenko, Alexis. (1968: 62)

la globalización del capitalismo internacional. Por este motivo, pensamos que las reflexiones de Kant acerca de la ciudadanía siguen siendo una herramienta útil para pensar el principio de la ciudadanía y sus condiciones en el contexto de la globalización mundial.

BIBLIOGRAFÍA:

- **Brocker, Manfred.** (1987): *Zur Problematik einer transzendentalphilosophien Eigentumslehre*. Königshausen Neumann, Germany.
- **Colomer Martín-Calero, José Luís.** (1995): *La teoría de la justicia de Immanuel Kant*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- **Contreras Peláez, Francisco J.** (2005). *El tribunal de la razón. El pensamiento jurídico de Kant*. Editorial Mad, Sevilla.
- **Cubo Ugarte, Óscar.** (2009): “Democracia y estado de derecho. Reflexiones en torno a Kant” *RES PUBLICA. Revista de filosofía política*. pp. 127-137.
- **Fernández Liria, Carlos; Fernández Liria, Pedro; Alegre Zahonero, Luís.** (2007): *Educación para la Ciudadanía*. Akal, Madrid.
- **Fetscher, Iring.** (1976): “Immanuel Kant und die Französische Revolution”. En: *Materialen zu Kants Rechtsphilosophie*, **Batscha, Zwi** (Ed.), Suhrkamp, Frankfurt am Main, pp. 269-290.
- **Kant, Immanuel.** *Kant`s gesammelte Schriften*, hrsg. von der Preussichen und der Deutschen Akademie der Wissenschaften, Berlin, 1902 ss.
- **Philonenko, Alexis.** (1968): *Théorie et praxis dans la pensée morale et politique de Kant et de Fichte en 1793*, J. Vrin, París.
- **Riedel, Manfred.** (1981): “Trascendental Politics? Political Legitimacy and the Concept of Civil Society in Kant”. *Social Research*, n° 44, pp. 588-613.
- **Rivera de Rosales, Jacinto.** (2005): “Kant y Hannah Arendt”. En: *Ideas y valores: Revista Colombiana de Filosofía*, n° 128, pp. 3-31.
- **Saage, Richard** (1973): *Eigentum, Staat und Gesellschaft bei Immanuel Kant*. Verlag W. Kohlhammer. Stuttgart Berlin Köln Mainz.
- **Sprute, Jürgen.** (2008): *Filosofía política de Kant*. Tecnos, Madrid.
- **Vorländer, Karl.** (1987): *Kant, Fichte, Hegel y el Socialismo*, Natán, Valencia.
- **VV.AA.** (2008): *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre*. **Höffe, Otfried** (Ed.), Akademie Verlag, Berlín.

- **Williams, Howard L.** (1983): *Kant`s Political Philosophy*, B. Blackwell, Oxford.